



“Año de la Universalización de la Salud”
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”



Resolución Directoral UGEL.P. N° 001042-2020

PAITA, 23 DE MARZO ,2020

Visto, el Memorando N°037-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-UE.305-ADM; y demás documentos adjuntos en un total de cinco (05) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala: toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional,

Que, el artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N°27806 señala: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho”,

Que, el artículo 10° de la norma acotada señala: “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”,

Que, el artículo 11° de la norma acotada señala: El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: a) *Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato,* b) *La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.* c) *La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 de la presente Ley,* d) *De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido,* e) *En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla,* f) *Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa,*

Que, el artículo 17° de la norma acotada señala: El solicitante que requiera la información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública, (...),

Que, mediante Memorando N°037-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-UE305-ADM, se designa como responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de UGEL-PAITA al Abg. Daniel Olivares Araujo,





Que, contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Paíta, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N°27806; y en uso de las facultades que me confiere la RDR N°00117 -2020 de fecha 14 de enero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2020 al **Abg. DANIEL OLIVARES ARAUJO**, como el responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Gestión Educativa Local –Paíta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas competentes, en el modo y forma que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MG. WILLIAN HUMBERTO CARRASCO CHU
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PAITA



WHCCH/D.UGELP
JEIC/UPDI
JARCH/ADM
LRB/AJ
MCG/RR.HH
ARCH.